



AUTO INTERLOCUTORIO N° 025

Popayán, catorce de Enero de dos mil veintiuno.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AMALI TOBAR OROZCO

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

RAD: 1900131050022020-00144-00

La señora AMALI TOBAR OROZCO, actuando por intermedio de profesional del derecho instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora AMALI TOBAR OROZCO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.542.328 expedida en Popayán Cauca, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

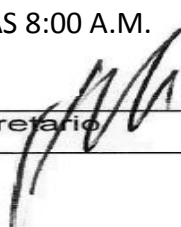
QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, que se identifica con cédula de ciudadanía número 25.273.183, con tarjeta profesional No 228.598 del C.S de la J, como Apoderado(a) judicial de la parte demandante AMALI TOBAR OROZCO en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 06, FIJADO HOY, 20 DE ENERO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
--